

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Secretaría General

Información pública de la aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Nansa.

Por los Ayuntamientos de Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa y Tudanca, se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, denominada Mancomunidad de Municipios «Nansa».

Se han remitido a ésta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos copia de los referidos Estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el BOC de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios «NANSA», los cuales entrarán en vigor cuando se-haya publicado íntegramente su texto, contenido en el Anexo que se acompaña.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese a: los Ayuntamientos de Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa y Tudanca.

Santander, 22 de septiembre de 2004.-La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

ESTATUTOS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «NANSA»

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución, denominación, y plazo de vigencia.

1.- De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente los municipios de Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa y Tudanca, pertenecientes todos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituyen la Mancomunidad denominada "Mancomunidad de Municipios Nansa".

2.- La Mancomunidad tendrá una duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2º.- Naturaleza, potestades y sede de la Mancomunidad.

1.- La Mancomunidad tiene la condición de Entidad Local, personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos.

2.- Los órganos de la Mancomunidad tendrán su sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rionansa ubicada en la localidad de Puentenansa, del municipio de Rionansa, Comunidad Autónoma de Cantabria o en otro edificio destinado a tal fin por dicho Ayuntamiento en la expresada localidad; no obstante, sus órganos podrán celebrar sesiones en cualquiera de las Casas Consistoriales de las Corporaciones que integran la misma. El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados

CAPÍTULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3º.- Fines de la Mancomunidad.

1.- Son fines de la Mancomunidad:

a) Servicios Sociales.

- b) Servicios técnicos y jurídicos.
- c) Creación de una Agencia de Desarrollo Local.
- d) Promoción y desarrollo del transporte público.
- e) Promoción y desarrollo de un Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.
- f) Promoción del empleo, desarrollo y turismo rural.
- g) Promoción y desarrollo de actividades deportivas.
- h) Promoción y desarrollo de actividades culturales.
- i) Promoción y desarrollo de actividades ganaderas.
- j) Mantenimiento de servicios de infraestructuras.

2.- A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados o de la propia Asamblea, las competencias de la mancomunidad podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en el Art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque no a la totalidad.

La ampliación de fines a que se refiere el párrafo anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Artículo 4º.- Estructura Orgánica Básica.
El Gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Junta General.

Artículo 5º.- El Presidente.

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Junta General de entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

2.- Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de cuarenta y ocho horas, en la que serán candidatos únicamente los dos más votados anteriormente y resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

3.- La duración del mandato del Presidente de la Mancomunidad coincidirá con el mandato de los Ayuntamientos que la integran, salvo pérdida de la condición de Concejal.

Artículo 6º.- Funciones del Presidente.

El Presidente de la Mancomunidad ejercerá las atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad dentro de la esfera de su representación dando cuenta de ellas a la Junta General.

El Presidente, en caso de empate, será quien dirima con su voto de calidad.

Artículo 7º.- Vicepresidente.

Una vez elegido el Presidente de la Mancomunidad, se procederá a nombrar un Vicepresidente, entre los miembros de la Junta General de la misma manera que para nombrar el Presidente, con las mismas atribuciones y formalidades que los Tenientes de Alcalde, el cual sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, y en general por cualquier otra causa justificada.

Artículo 8º.- Composición de la Junta General.

1.- En la Junta General estarán representados todos los municipios mancomunados con dos representantes nombrados por los respectivos Plenos, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Alcalde de cada Ayuntamiento.

2.- El mandato de los componentes de la Junta General coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

La pérdida de la condición de Alcalde o Concejal llevará aparejada la de componente de la Junta General.

3.- Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos de los municipios mancomunados deberán notificar el nombramiento de los Alcaldes y concejales respectivos.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los treinta días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Junta General y designación de su Presidente y Vicepresidente.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta General actuará en funciones de Presidente, el nuevo Alcalde elegido en el municipio del que era el último Presidente; lo mismo pasará con el cargo de Vicepresidente, actuando en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la Junta General entrante tan pronto como esté constituida.

Artículo 9º.- Funciones de la Junta General.

Corresponderán a la Junta General aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia de Pleno del Ayuntamiento, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

La Junta General podrá crear, si lo estimara conveniente, un órgano de naturaleza ejecutiva con atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia de la Junta de Gobierno Local, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 10º.- Régimen de Sesiones de la Junta General.

El régimen de sesiones y acuerdos será el establecido con carácter general y básico en los artículos 46 a 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.- La Junta General, celebrará sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente. Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite, al menos, una cuarta parte del número legal de los miembros de la Junta General.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

Artículo 11º.- Secretaría, Intervención y Tesorería.

1.- Las funciones de Secretaría-Intervención, serán desempeñadas mediante cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente, atendida la clasificación del puesto o, en su caso, la exención declarada para mantenerlo.

2.- Las funciones del Tesorero, serán ejercidas por un miembro de la Junta General, elegido por ésta.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECÓNOMICA

Artículo 12º.- Recursos de la Mancomunidad.

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Subvenciones.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- c) Tributos propios.
- d) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito, con entidades tanto públicas como privadas.
- f) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.
- g) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por las disposiciones legales que se dicten.

Artículo 13º.- Aportaciones de los Municipios.

1.- Gastos de instalación: Los Ayuntamientos que participen de un servicio contribuirán a los gastos de su primer establecimiento en relación directa al número de habitantes registrado oficialmente en los respectivos padrones municipales.

2.- Gastos de administración: Los gastos generales de administración de la Mancomunidad serán satisfechos por todos los Ayuntamientos mancomunados, en proporción

al número de habitantes respectivos, con independencia a los servicios en que participen.

3.- Gastos de funcionamiento: Los gastos de funcionamiento de cada uno de los servicios, serán sufragados, en cuanto no se autofinancien por sus respectivas tasas, por los Ayuntamientos que participen en los mismos, en proporción al número de sus habitantes.

4.- Las aportaciones de los Municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta General. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, el Presidente lo requerirá para que lo lleve a efecto en el término de veinte días. Transcurrido éste sin haber hecho efectivo el débito, podrá aquél solicitar de los órganos de la Administración Central o Autonómica, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad. Esta retención se entiende autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 14º.- Ingresos crediticios.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público y privado en las condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Artículo 15º.- Presupuestos.

La Junta General aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 16º.- Modificación de Estatutos.

La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación.

La iniciativa para la modificación podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o de la Junta General.

CAPÍTULO VII

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS

Artículo 17º.- Incorporación de nuevos miembros.

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a) Petición del Ayuntamiento interesado mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

b) La presentación de adhesión será objeto de información pública e informe de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) La adhesión definitiva se producirá por acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y contendrá la expresión de la representatividad que el Ayuntamiento del municipio adherido haya de tener en los órganos de la Mancomunidad, las aportaciones económicas que el Ayuntamiento deba hacer a la Mancomunidad y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

2.- La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por la Junta General, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los criterios que determine la Junta General.

Artículo 18º.- Separación de miembros.

1.- Cualquiera de los municipios integrados en el Mancomunidad podrá separarse de ésta. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, el Municipio separado

deberá abonar el importe de todos los gastos que se produzcan con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído a su cargo por la Mancomunidad.

2.- La separación de una Corporación de la Mancomunidad no obligará a practicar la liquidación de la misma, quedando ésta en suspenso hasta la disolución de la Entidad, fecha en que el Ayuntamiento que se separe participará en la parte alícuota que le corresponda de la liquidación de bienes.

3.- No podrán las Entidades separadas alegar derecho de utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

Artículo 19º.- Modificación de Estatutos en caso de nuevas incorporaciones o separaciones de municipios.

La incorporación o separación de municipios de la Mancomunidad supondrá la automática modificación de sus Estatutos, sin necesidad de sujetarse al procedimiento establecido para llevar a cabo ésta y serán efectivas a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 20º.-

1.- La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida en que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2.- El procedimiento para la disolución deberá ajustarse al artículo 44.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de los Estatutos de la Mancomunidad el Alcalde del Municipio sede de la Mancomunidad, convocará a la primera sesión constitutiva, en la quedará constituida la Junta General y se designarán el Presidente, el Vicepresidente. Para la convocatoria y desarrollo de esta primera sesión actuará como Secretario el que ejerza tal cargo en el Ayuntamiento sede de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sus Reglamentos.

04/12440

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria.

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión de 30 de julio de 2004, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Asistencia domiciliaria, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril, ni por las Administraciones estatal y autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, se expone al público su texto completo, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC.

Modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria

Exposición de motivos

La Ley de Cantabria 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 5, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como un servicio primario incluido en el ámbito de Servicios Sociales Básicos de carácter comunitario aunque los colectivos que utilizan estos recursos en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años, se atienda por el Servicio de Atención Domiciliaria.

La necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

CAPÍTULO PRIMERO

Sección primera

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Concepto. Ámbito de aplicación.

El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Guriezo consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el municipio de Guriezo y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

Sin perjuicio del establecimiento y seguimiento de los objetivos que la política municipal desarrolla en materia de Acción Social, el Servicio de Atención Domiciliaria se presta en régimen de libre concurrencia con otras entidades públicas o empresas privadas, teniendo carácter voluntario en su solicitud y aceptación.

Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria Municipal las personas que se hallan en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y que requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º con sujeción a las normas reguladoras del Servicio.

Artículo 3º.- Objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

- 1.- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2.- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- 3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.
- 4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.